

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-3333-003-2017-00016-00
DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO ROMAN PATIÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FIDUPREVISORA S.A. COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SERVIMÉDICOS S.A.S – Y OTROS

DIEGO ALBERTO CARVAJAL CONTENTO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.887.857 de Villavicencio, obrando en mi condición de Representante Legal para efectos judiciales y administrativos de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio, constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Circuito Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Circuito Notarial de Bogotá, de conformidad con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que anexo, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **OMAR DAVID RIVERA CALDERÓN** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que represente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuyo vocero y administrador es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, dentro del proceso de la referencia el cual cursa en su honorable despacho.

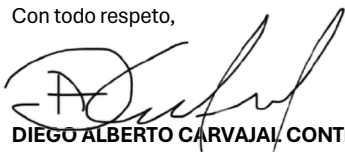
De esta manera, al abogado **OMAR DAVID RIVERA CALDERÓN** queda investido de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y, en especial, queda expresamente facultado para sustituir este poder, para transigir, confesar, conciliar o desistirse, en general, para realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de este encargo.

Me permito informar a su Despacho, que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, aceptar esta petición y reconocer la personería adjetiva al apoderado, en los términos y para los fines pertinentes del presente mandato.

Por último, me permito señalar que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y demás normas vigentes y concordantes, cualquier poder otorgado que se haya conferido con anterioridad a la presentación de este documento para los mismos fines, queda sin ningún efecto legal

Con todo respeto,



DIEGO ALBERTO CARVAJAL CONTENTO

C.C. 1.121.887.857 de Villavicencio

Representante Legal para efectos judiciales y administrativos **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Acepto:



OMAR DAVID RIVERA CALDERÓN

C.C. No 1.018.485.754 de Bogotá

T.P No. 335.372 de C.S. de la J.

Vo.Bo. Yohn Jairo Restrepo Jaimes – Gerente Jurídico de Negocios Especiales 

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	50001-3333-003-2017-00016-00
DEMANDANTE:	CARLOS ERNESTO ROMAN PATIÑO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINEDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FIDUPREVISORA S.A. COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SERVIMÉDICOS S.A.S – Y OTROS

MARTÍN ORLANDO MENDEZ AMADOR, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderada de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES**, mediante Escritura Pública **No. 0234 del 12 de marzo de 2024**, protocolizada en la notaría 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 05743 del 12 de abril de 2023**, expedida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

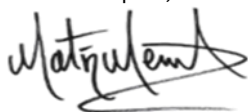
Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al abogado **OMAR DAVID RIVERA CALDERÓN**, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas e incluida la de sustituir y conciliar.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente solicitud se presume autentica de conformidad con el inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Con todo respeto,



MARTÍN ORLANDO MENDEZ AMADOR
C.C. No. 1.022.367.970 de Bogotá
T.P. No. 277.445 del C.S. de la J.

Acepto,



OMAR DAVID RIVERA CALDERÓN
C.C. No 1.018.485.754 de Bogotá
T.P No. 335.372 de C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.018.485.754**

RIVERA CALDERON

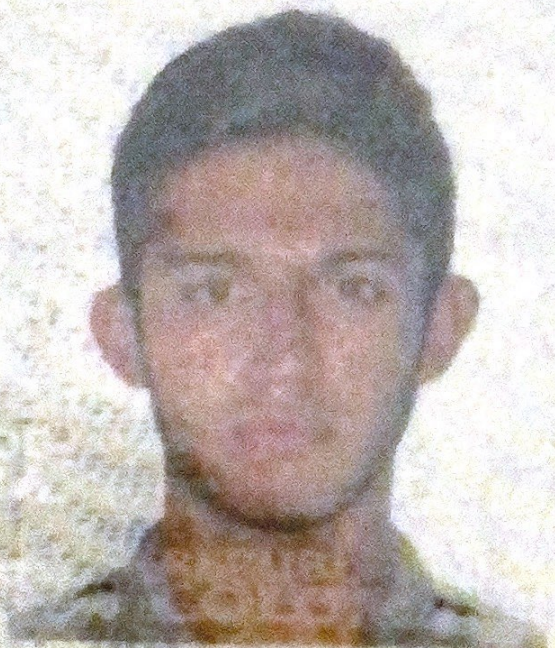
APELLIDOS

OMAR DAVID

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-1995**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

A+

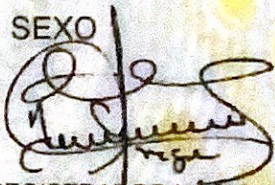
G.S. RH

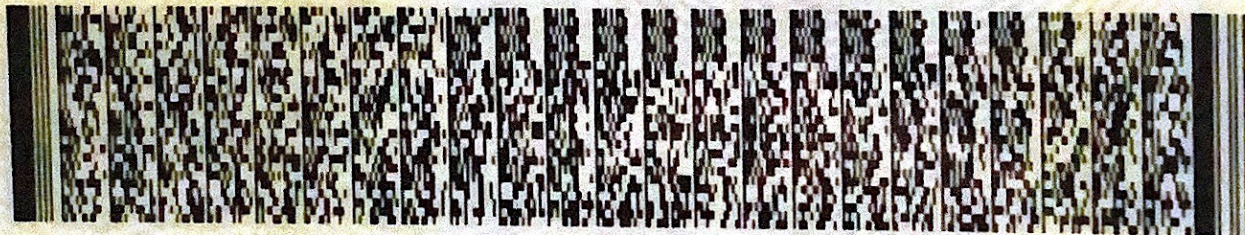
M

SEXO

28-MAY-2014 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01295807-M-1018485754-20220506

0079163707A 2

9919415014

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
OMAR DAVID

APELLIDOS:
RIVERA CALDERON

Omar David Rivera Calderon

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

[Signature]

UNIVERSIDAD
JORGE TADEO LOZANO

FECHA DE GRADO
03/10/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1018485754

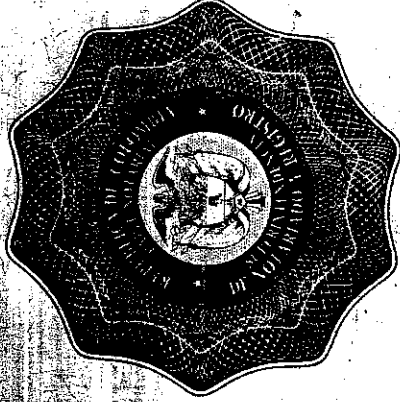
FECHA DE EXPEDICIÓN
22/10/2019

TARJETA N°
335372

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

21 JUN. 1990



No. 0087 NUMERO: CERO CIENTO Y TRES

En la ciudad de Bogotá, D.E., Departamen-
to de Cundinamarca, República de Colombia

a los 21 días del mes de Junio de 1.990.

en el Despacho de la Notaría 44 del Círculo

cuyo Titular es JUAN ARCINIEGAS FRANCO.

Comparecieron, VIRGILIO BARCO VARGAS, mayor de edad,

vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de

ciudadanía número 1.922.688 expedida en Cúcuta,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y MANUEL

FRANCISCO BECERRA BARNEY, mayor de edad y vecino de esta

ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número

16.247.409 de Palmira, MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,

designado mediante Decreto número cero doscientos

noventa y cinco (0295) del ocho (8) de Febrero de mil

novecientos ochenta y nueve (1.989) y posesionado

mediante Acta número tres mil quinientos seis (3.506) del

trece (13) de febrero de mil novecientos ochenta y

nueve (1.989), quienes actúan en nombre y representación

de LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y que para

los efectos del presente contrato se denominarán EL

FIDEICOMITENTE, de una parte, y de la otra, EUNICE

SANTOS ACEVEDO, mayor de edad vecina de esta ciudad,

identificada con la cédula de ciudadanía número

28.494.766 de Zapatoca (Santander) quien obra en su

calidad de GERENTE y Representante Legal de la FIDUCIARIA

LA PREVISORA LTDA., Empresa Industrial y Comercial del

Estado, autorizada por el Decreto mil quinientos cuarenta

y siete (1.547) de mil novecientos ochenta y cuatro

(1.984) y constituida mediante escritura pública número

veintinueve (29) de marzo de

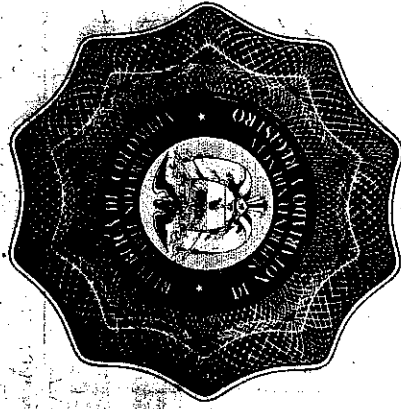
novecientos ochenta y cinco (1.985) de la Notaría

y tres (33) del Círculo de Bogotá, según

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

efectuado por el Decreto, de mil novecientos diez (1910) del siete (7) de octubre del mil novecientos diez (1910) nueve (1.989) y como consta en el Acta de posesión número cero setecientos sesenta y seis (766) de octubre veintisiete (27) de mil novecientos once y nueve (1.929) de la Superintendencia Bancaria, documentos que se acompañan para ser protocolizados con este instrumento público, y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA FIDUCIARIA, y manifestaron que han convenido celebrar el presente contrato de Fiducia Mercantil, previas las siguientes consideraciones: (1) Que la Ley 91 del 29 de Diciembre de 1.989, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, establece en su artículo 20. numeral 50. que: "Las prestaciones sociales del personal nacional o nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio." (2) Que el citado artículo 20. numeral 50. de la ley en comento, prevé, entre otras cosas, que la Nación, las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional del Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la Ley 91 de 1.989, al personal nacional o nacionalizado, por concepto de prestaciones sociales no causadas o no exigibles. (3) Que el artículo 30. de la precitada Ley, dispone que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se crea como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad financiera estatutaria o de economía mixta, para lo cual el

#.0083



Gobierno suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la ley en mención, 4) Que, conforme al artículo 4 de la ley

91 de 1.989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de promulgación de la Ley 91 y de aquellos que se vinculen con posterioridad a él. 5) Que en virtud del Decreto 632 de 1.990, se delegó en el Ministro de Educación Nacional la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil establecido por la Ley 91 de 1.989.

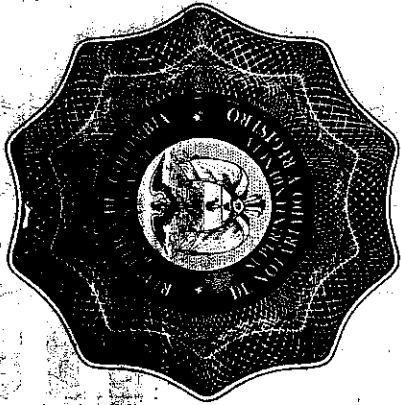
En consecuencia, el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: FINALIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como finalidad primordial la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante EL FONDO, de tal manera que atienda oportunamente el pago de las prestaciones sociales, así como garantizar la adecuada prestación de los servicios médico-asistenciales del personal docente, para dar cumplimiento a los propósitos que inspiraron la Ley 91 de 1.989. SEGUNDA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto constituir una Fiducia Mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - EL FONDO -, con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo. PARAGRAFO: Los recursos que serán administrados por LA FIDUCIARIA, de acuerdo al presente contrato,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

JUAN ARCINIEGAS FRANCO
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

aquellos provenientes de:	a.) El cinco por ciento (5%) del sueldo básico mensual del personal afiliado al FONDO.)
b.) Las cuotas personales de inscripción equivalentes a una tercera parte del primer sueldo devengado y una tercera parte de sus posteriores aumentos.	c.) El aporte de la Nación equivalente al ocho por ciento (8%) mensual liquidado sobre los factores salariales que forman parte del rubro de pagos por servicios personales de los docentes.
d.) El aporte de la Nación equivalente a una doceava anual, liquidada sobre los factores salariales que forman parte del rubro de servicios personales de los docentes.	e.) El cinco por ciento (5%) mensual de cada mesada pensional que pague EL FONDO, incluidas las mesadas adicionales como aporte de los pensionados.
f.) El cinco por mil (5%) de que hablan las Leyes 42, de 1.966 y 33 de 1.785, a cargo de los docentes, de cada nómina que les pague la Nación por servicios personales.	g.) El porcentaje del IVA, que las entidades territoriales destinen para el pago de las prestaciones del Ministerio.
h.) Las sumas que debe recibir de la Nación por concepto de la deuda de prestaciones sociales.	i.) Las sumas que debe recibir de las entidades territoriales por concepto de la deuda de prestaciones sociales.
j.) Las sumas que debe recibir de las Cajas de Previsión Seccionales o Entidades Oficiales que hagan sus veces, por concepto de la deuda de prestaciones sociales.	k.) Las sumas que debe recibir de la Caja Nacional de Previsión Social y el Fondo Nacional del Ahorro.
l.) Las utilidades provenientes de las inversiones que haga EL FONDO con fines de rentabilidad y los intereses recibidos por los préstamos que conceda.	m.) Los recursos que reciba de otras entidades.
n.) Los recursos adicionales que reciba de la Nación.	o.) Los recursos que reciba por cualquier otro

#. 0083



concepto.	TERCERA:	POLITICA DE
INVERSION:	El Consejo Directivo del	
Fondo Nacional de Prestaciones		
Sociales del Magisterio - EL FONDO -		
fijará la política general de		
inversión y administración de los		

recursos del FONDO, de acuerdo con lo dispuesto en el	
artículo 70, de la Ley 91 de 1.989. La FIDUCIARIA	
presentará recomendaciones al respecto. CUARTA:	
OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: En virtud del presente	
contrato, EL FIDEICOMITENTE se obliga a: 1) Velar porque	
se establezcan y adopten los mecanismos necesarios, para	
que los recursos que no le corresponde entregar	
directamente al FONDO y que se encuentran señalados en los	
literales a, b, e, f, g, i, j, k, m y o del parágrafo de	
la cláusula segunda del presente contrato, ingresen	
oportunamente a EL FONDO. PARAGRAFO: Queda entendido que	
para el ingreso efectivo del porcentaje del IVA que las	
entidades territoriales deben destinar para el pago de	
prestaciones sociales, el FIDEICOMITENTE se obliga a velar	
por la ejecución de los actos o convenios necesarios para	
el cumplimiento de tal fin. 2) Entregar al FONDO los	
recursos que le corresponde entregar directamente y que se	
encuentran señalados en los literales c, d, h y n del	
parágrafo de la cláusula segunda del presente contrato. 3)	
Reconocer las prestaciones sociales que pagará EL FONDO,	
de tal manera que el pago se realice en las entidades	
territoriales, teniendo en cuenta el informe que	
suministre la FIDUCIARIA de acuerdo a la base de datos	
existente para tales efectos. 4) Reembolsar al FONDO los	
costos, en que se incurra por concepto del montaje de la	
base de datos de que habla el numeral séptimo de la	
cláusula Quinta del presente contrato. QUINTA:	

ESTE PAREL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

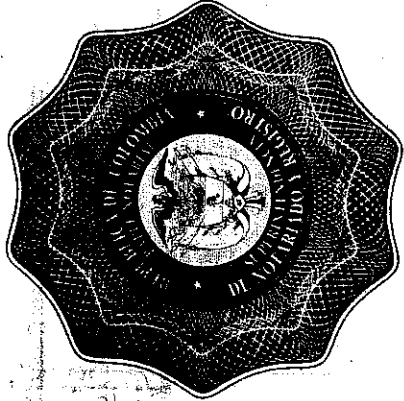
6

OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato LA FIDUCIARIA se obliga a: 1) Administrar e invertir los recursos que integran la Cuenta Especial denominada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mientras éstos se destinan al pago de las prestaciones sociales del Magisterio. PARAGRAFO: Queda claramente entendido que las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato. 2) Reinvertir los rendimientos que produzcan las sumas dadas en fiducia, en la misma forma prevista para el capital. 3) Informar en forma mensual al FIDEICOMITENTE y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO sobre la situación financiera o estado de cuenta del contrato con lo cual se entenderá cumplida la obligación de la FIDUCIARIA de la rendición de cuentas. Adicionalmente se les presentará balance semestral. 4) Cancelar, de los recursos dados en fiducia, únicamente el valor de las prestaciones sociales que conforme a la ley 91 de 1989 y sus Decretos reglamentarios, deba cancelar EL FONDO al personal docente nacional y nacionalizado afiliado que se causen a partir del 29 de diciembre de 1989, previa determinación de la destinación, prioridad y disponibilidad de los recursos del FONDO para tal efecto, por parte del Consejo Directivo del mismo. De todas maneras los pagos correspondientes se harán de manera descentralizada en las entidades territoriales. PARAGRAFO: Queda entendido que no se cancelarán las obligaciones resultantes de procesos contenciosos contra la Nación o contra las entidades territoriales; obligaciones que quedarán en cabeza de la Nación o entidad territorial, según sea el caso. 5) Contratar con las entidades que

LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

257

#.0083



JUAN ARCINIEGAS FRANCO
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

señale el Consejo Directivo del FONDO y de acuerdo con las instrucciones que éste le imparta, los servicios médico asistenciales del personal docente afiliado al FONDO. 5) Llevar los registros contables necesarios para determinar el estado de la cuenta especial denominada FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. 7) Constituir para EL FONDO, la base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender EL FONDO, que, además, pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto con el Ministerio de Hacienda.

PARAGRAFO : La FIDUCIARIA contratará la asesoría y servicios necesarios para el montaje de la base de datos con recursos del FONDO: gastos que serán reembolsables al FONDO por parte del FIDEICOMITENTE. 8) Contratar el estudio actuarial que permita tener un conocimiento claro sobre la situación prestacional de los docentes, en tal forma que se obtenga el corte de cuentas de que trata el artículo 12 de la Ley 91 de 1.989. PARAGRAFO : Los costos del estudio actuarial serán asumidos de la siguiente manera : El veintidisco por ciento (25%) con cargo a los recursos dados en fiducia y el setenta y cinco por ciento (75%) restante con cargo a EL FIDEICOMITENTE, del presupuesto asignado al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

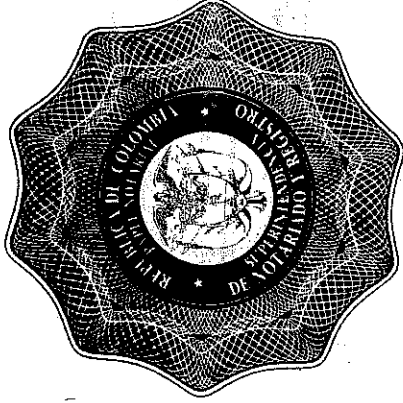
9) Velar por que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e, igualmente, transfiera los descuentos de los docentes. 10) Velar por que todas las entidades deudoras de EL FONDO cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones. 11) Contratar, cuando así lo solicite el Consejo Directivo del FONDO, con personas naturales o jurídicas especializadas, siempre y cuando

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PARA USO EXCLUSIVO
DE LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

se establezca una relación laboral, los estudios y servicios relacionados con el objeto del presente contrato y cancelar los honorarios que se acuerden con cargo a los recursos que posea el fideicomiso. (2) Entregar al FIDEICOMITENTE, a la finalización del presente contrato, los saldos sobrantes de capital y de reditos, si los hubiere, a fin de que éste de trámite a lo estipulado en la leyes que regulan la materia. De no retirár el FIDEICOMITENTE a la fecha de terminación del contrato, los saldos existentes, éstos se continuarán invirtiendo por periodos automáticos de treinta (30) días, hasta tanto el FIDEICOMITENTE manifieste la fecha en que efectuará su retiro. PARAGRAFO PRIMERO: Queda entendido que capital e intereses se destinarán por LA FIDUCIARIA al desarrollo del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO : Los equipos de sistemas (Hardware y Software), necesarios para el adecuado funcionamiento de EL FONDO serán adquiridos por LA FIDUCIARIA con cargo a los recursos dados en fiducia. SEXTA: COMISION FIDUCIARIA; LA FIDUCIARIA recibirá a título de remuneración por sus servicios, una comisión consistente en el siete por ciento (7%), de los rendimientos generados por los recursos dados en fiducia; comisión que deducirá y cobrará directa y mensualmente la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes o de acuerdo a la inversión. PARAGRAFO Esta comisión será revisable a solicitud de las partes en cualquier tiempo. SEPTIMA: CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO : De conformidad con el artículo 60. de la Ley 91 de 1.989, EL FONDO tendrá un Consejo Directivo integrado por los siguientes miembros: 1) El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá. 2) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 3) El Ministro de Trabajo y

#.0083



Seguridad Social y su afilizado. 4) Los representantes del Magisterio designados por la Unión Nacional Gremial Nacional que apruebe el mayor número de asociaciones docentes. 5) El Gerente de la Fiduciaria, con voz pero sin

voto. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1) Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del FONDO, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.

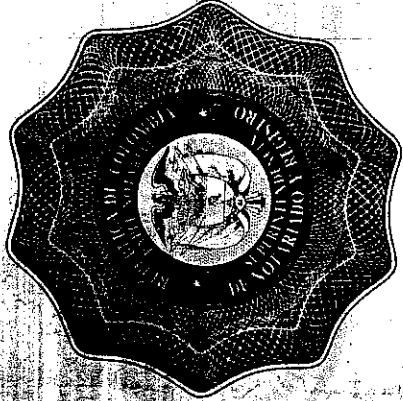
2) Analizar y recomendar las entidades con las cuales se celebrarán los contratos para el funcionamiento del FONDO.

3) Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del FONDO. 4) Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del FONDO. 5) La manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos. 5) Revisar el presupuesto anual de los ingresos y gastos del FONDO y remitirlo al Gobierno Nacional para efectos de adelantar el trámite de su aprobación. 6) Las demás que determine el Gobierno Nacional. PARAGRAFO: El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para el cumplimiento de sus funciones en las entidades territoriales, considerará preferentemente recomendar o escoger a los Fondos Prestacionales que en algunas de aquellas vienen atendiendo a los docentes, a fin de contratar con dichos organismos en el respectivo territorio. Ello, sin perjuicio de que por razones de buen servicio se recomiende a una o varias entidades diferentes. OCTAVA: PROHIBICIONES: Es entendido que, al darse la política de inversión, queda absolutamente prohibido al Consejo Directivo acometer obras y emprender

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Inversiones que comprometan la liquidez del mismo o			
modos que con los recursos que éste maneje se puedan			
atender las solicitudes laborales a su cargo en forma			
buertuna.			
NOVENA: MODIFICACIONES Y PRORROGAS: El presente contrato podrá ser modificado, y prorrogado, por			
escrito, previo acuerdo de las partes. De la misma forma			
podrá ser modificado para incorporar aquellas			
prescripciones que, sobre el manejo del FONDO, establezcan			
los Decretos con que el Gobierno reglamente la Ley 91 de			
1.989. DECIMA: SEPARACION DE LA FIDUCIA: LA FIDUCIARIA			
mantendrá los recursos que reciba, al igual que aquellos			
que en su desarrollo le sean entregados; separados del			
resto de sus activos y de los que correspondan a otros			
negocios fiduciarios, los cuales formarán un patrimonio			
autónomo afecto a la finalidad contemplada en este negocio			
jurídico. DECIMA PRIMERA: DURACION: La duración del			
presente contrato será de tres (3) años, a partir del			
perfeccionamiento del mismo. DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE			
TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá			
dar por terminado, antes del plazo señalado en la cláusula			
décima primera; además de la causales legales; por: 1) La			
carencia de recursos en el fideicomiso. 2) Mutuo acuerdo			
de las partes. manifestado por escrito con treinta (30)			
días de antelación. DECIMA TERCERA: LIMITE DE LAS			
OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no está			
obligada a asumir con recursos propios financiación alguna			
derivada del presente contrato. DECIMA CUARTA:			
IRREVOCABILIDAD DE LA FIDUCIA: El presente contrato de			
fiducia mercantil será irrevocable durante el término de			
duración previsto en la cláusula décima primera. DECIMA			
QUINTA: CESION DEL CONTRATO: LA FIDUCIARIA no podrá			
ceder total ni parcialmente el presente contrato. DECIMA			
SEXTA: LEGISLACION APLICABLE: En lo no previsto en las			

#. 0083



cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por lo que disponen los artículos 1.226 siguientes del Código de Comercio.

Ley 91 de 1.989 y sus decretos reglamentarios, y por

instrucciones de la Superintendencia Bancaria, DECISION SEPTIMA: COSTOS DE LEGALIZACION: El presente contrato estará sujeto a publicación en el Diario Oficial, a cargo del FIDEICOMITENTE, y a su elevación a Escritura Pública, a cargo de LA FIDUCIARIA.

LEIDO el presente público Instrumento por los comparecientes y advertidos de su formalidad de Registro, lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza.-

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: AB 20087146, AB 20087147, AB 20087148, AB 20087149, AB 20087150 y AB 20087151.-

Se firma.

Virgilio Barco Vargas

VIRGILIO BARCO VARGAS

C.C. No. 1.922.688 de Cúcuta

Francisco Barrey

FRANCISCO BARRERA BARNEY

C. No. 16.247.409 de Palmira

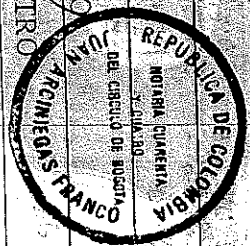
D.M. # 8435196

Francisco Santos Acevedo

FRANCISCO SANTOS ACEVEDO

C. No. 28.494.766 de Zapotoca (S.)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



JUAN ARCINIEGAS FRANCO
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

Derechos Notariales: \$1.000.00

Es 25avo. Fotocopia auténtica tomada de la escritura
número 0083 fecha 21 de Junio de 1990
que expidió y autorizó en Teca (B) hoy
con destino a: Interesado

Bogotá, D.C. a 20 MAYO 2002

JUAN ARCINIEGAS FRANCO
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO





0083

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

ACTA DE POSESION No. 0766

En el Despacho del SUPERINTENDENTE BANCARIO

Se presentó el(la) señor(a) EUNICE SANTOS ACEVEDO
Identificado(a) con la C.C. Número 28.494.766 expedida en Zapatocha
con el fin de tomar posesión del cargo de GERENTE GENERAL DE LA PREVISORA
SOCIEDAD FIDUCIARIA LTDA

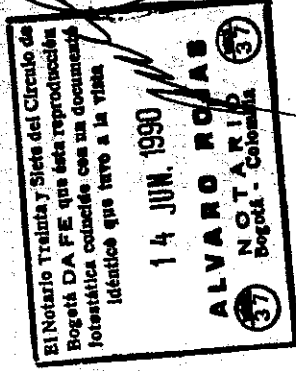
Nombramiento efectuado por el señor Presidente de la República
Según consta en Decreto 2310 del 7 de octubre de 1989

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, el compareciente se obliga, bajo la gravedad del juramento a cumplir fielmente con los deberes de su cargo y a no violar a sabiendas ni permitir que se viole ninguna de las disposiciones aplicables a la entidad en la cual ha sido designado.

Para constancia se firma en Bogotá, D.E.,

14 JUN 1990

SUPERINTENDENTE BANCARIO



EL POSESIONADO EUNICE SANTOS ACEVEDO

LUIS ALBERTO GOMEZ ARAUJO
SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 632

DE 1984

8 AGO 1984

Declaración

Por el cual se reglamenta el inciso 3o. del artículo 3o. del Decreto 1547 de 1984

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades que le confiere el numeral 3o. del artículo 120 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 1547 de 1984 autorizó a La Previsora S.A. Compañía de Seguros y a otras entidades publicas para constituir una Sociedad Fiduciaria que maneja el Fondo Nacional de Calamidades, así como también otros fideicomisos entregados en administración;

Que conforme a la autorización mencionada, La Previsora S.A. Compañía de Seguros y la Caja Nacional de Previsión Social, constituyeren la Sociedad Fiduciaria La Previsora Ltda., por medio de la escritura número 25 de 29 de marzo de 1985, cuyos estatutos fueron aprobados por el Decreto 1708 del mismo año;

Que conforme a los mencionados estatutos la Sociedad Fiduciaria contempla dentro de su objeto social "la celebración de contratos fiduciarios tipificados en el Título XI del Libro IV del Código de Comercio y los negocios fiduciarios previstos en la Ley 45 de 1923 y demás normas que los adicionen y reformen". E igualmente ... "i) obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, y en tal carácter administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades que le confieran tales entidades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas, y en general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de las funciones y encargos que se le confien."



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 295

8 FEB. 1989

DE
 V. Rodríguez
 Cárdenas

"Por el cual se nombran Ministros del Despacho"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 10.º del artículo 120 de la Constitución Política,

D E C R E T A :

ARTICULO 10.- Nómbrase Ministro de Gobierno a Raúl Orejuela Bueno, en reemplazo de César Caviña Trujillo, cuya renuncia se acepta.

ARTICULO 20.- Nómbrase Ministro de Relaciones Exteriores a Julio Londoño Paredes.

ARTICULO 30.- Nómbrase Ministro de Justicia a Guillermo Plazas Alcázar.

ARTICULO 40.- Nómbrase Ministro de Hacienda y Crédito Público a Luis Fernando Alarcón Mantilla.

ARTICULO 50.- Nómbrase Ministro de Defensa Nacional, al General Manuel Jaime Guerrero Paz.

ARTICULO 60.- Nómbrase Ministro de Agricultura a Gabriel Rosas Vega.

ARTICULO 70.- Nómbrase Ministro de Trabajo y Seguridad Social a María Teresa Forero de Saade, en reemplazo de Juan Martín Caicedo Ferrer, cuya renuncia se acepta.

ARTICULO 80.- Nómbrase Ministro de Salud a Eduardo Uribe, en reemplazo de Luis Heriberto Arango.

ARTICULO 90.- Nómbrase Ministro de Desarrollo Económico a Carlos Arturo Marulanda Ramírez.

ARTICULO 100.- Nómbrase Ministro de Minas y Energía a Oscar Mejía Vallejo.

#. 00813

295

DECRETO NUMERO

DE 19

HOJA No.

Continuación del Decreto "Por el cual se nombran Ministros del Despacho"

ARTICULO 110.- Nómbrase Ministro de Educación Nacional a Manuel Francisco Becerra Barney.

ARTICULO 120.- Nómbrase Ministro de Comunicaciones a Carlos Lemos Simmonds, en reemplazo de Pedro Marín.

Leyes Hernández, cuya renuncia se acepta.

ARTICULO 130.- Nómbrase Ministro de Obras Públicas y Transporte a Luz Priscila Ceballos Ordóñez, en reemplazo de Luis Fernando Jaramillo Correa, cuya renuncia se acepta.

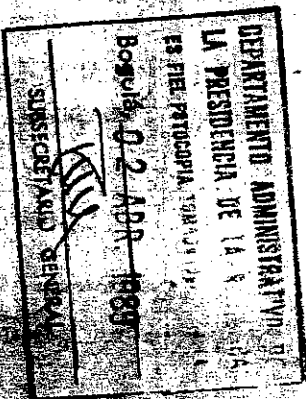
ARTICULO 140.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

8 FEB. 1969

Dado en Bogotá D.E., a

Manuel Becerra Barney



UPERINTENDENCIA BANCARIA

0083

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA,

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 11, LITERAL H) DEL DECRETO LEY 1939 DE 1.986,

C E R T I F I C A:

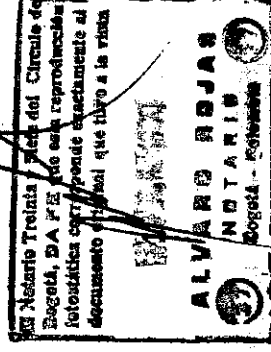
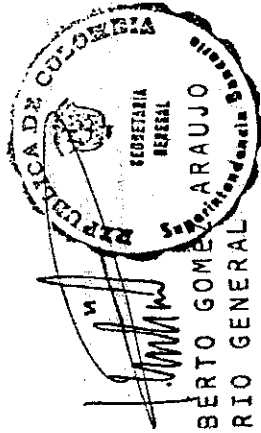
PRIMERO: QUE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.E., ES UNA PERSONA JURIDICA LEGALMENTE CONSTITUIDA.

SEGUNDO: QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE GENERAL

TERCERO: QUE SANTOS ACEVEDO EUNICE, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA NUMERO 28494766, EJERCE EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA CITADA COMPANIA Y EN TAL CARACTER TIENE LA REPRESENTACION DE LA MISMA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

BOGOTA D.E., FECHA: DIA 8 MES MAY AÑO 90 HORA: 06:46 PM

LUIS ALBERTO GOMEZ ARAUJO
SECRETARIO GENERAL



JUAN ARGINIEGAS FRANCA
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 2310 DE 19

7 OCT. 1989

Por el cual se nombra a Gerente General de la Fiduciaria I. d. Previsora Ltda.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 50. del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA :

ARTICULO 1. Nómbrase a EUNICE SANTOS ACEVEDO, como Gerente General de la Fiduciaria La Previsora Ltda, en remplazo de María José García Jaramillo, a quien se le aceptó la renuncia mediante decreto 1538 de 1989.

ARTICULO 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

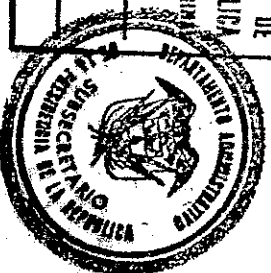
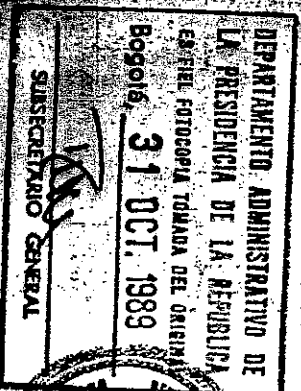
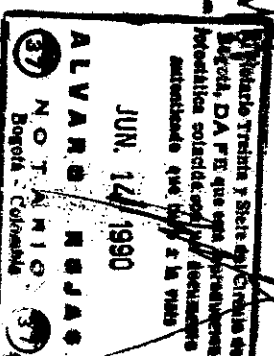
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, a

7 OCT. 1989

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA



Continuación del decreto "por el cual se reglamenta el inciso 3o. del artículo 3o. del Decreto 1547 de 1984"

JUAN ARCINIEGAS FRANCO
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

Que se hace necesario reglamentar el desarrollo de este tipo de contratación no regulada por el Decreto Ley 222 de 1.983, por tratarse de un contrato de derecho privado de la administración.

DECRETA:

ARTICULO 1o. Los contratos de fiducia mercantil que celebre la Sociedad Fiduciaria La Previsora Ltda. con otras entidades de carácter público, son de derecho privado conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Ley 222 de 1.983 y, en consecuencia, se regirán por las normas que regulan la materia.

ARTICULO 2o. Los contratos de fiducia entre entidades públicas deberán cumplir los requisitos de los contratos Interadministrativos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 266 del Decreto Ley 222 de 1.983.

ARTICULO 3o. Las entidades públicas que deseen celebrar contratos de fiducia deberán sujetarse a la ley que les autoriza, bien sea en forma genérica o particular.

ARTICULO 4o Cuando las entidades públicas celebren contratos de fiducia deberán tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos que se enumeran a continuación:

1o. Que se ajusten a las normas del Código de Comercio y de la Ley 45 de 1.923 o sus posteriores reformas.

2o. Que el objeto del contrato no sea el ejercicio de una función pública constitutiva de la naturaleza de la entidad, salvo expresa autorización legal.

3o. Que existan razones de conveniencia para requerir de los servicios de la Sociedad Fiduciaria La Previsora Ltda.

Continuación del decreto "por el cual se reglamenta el inciso 3o. del artículo 3o. del Decreto 1547 de 1984."

PARAGRAFO. El representante legal de la entidad contratante previamente a la celebración del respectivo contrato hará las calificaciones a que se refieren los numerales 2 y 3 del presente artículo.

ARTICULO 5o También podrán celebrarse contratos de fiducia para asegurar el cumplimiento de planes y programas de desarrollo económico, social, sanitario, educativo y materias conexas, de carácter prioritario para el Gobierno Nacional.

ARTICULO 6o. Este decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá a, - 8 ABR. 1988

Vicente

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Alarcón Mantilla

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA

República de Colombia
Presidencia

En Bogotá, D. C. hoy trece / 13 / de febrero de mil novecientos ochenta y ocho / 1988 se hizo presente en el Despacho del Señor Presidente de la República, el Sr. General Becerra Bracey, con el propósito de tomar posesión del cargo de General General para el cual fue designado mediante Decreto Decreto de fecha 8 de febrero de 1988, con el carácter de Provisional.

El Señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya grandad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo. El poseionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de ciudadanía No. 16'242.409 expedida en Quindío
Certificado judicial No. _____
Libreta Militar No. 8136196 del Distrito Militar No. _____

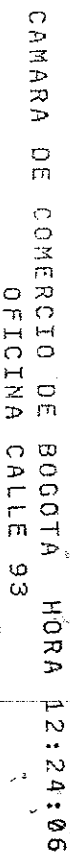
Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ES FIEL FOTOCOPIA CON LA DEL ORIGINAL
02 ABR. 1989
Bogotá,
SUBSECRETARIO GENERAL

Virgilio Hues

El poseionado
Becerra Bracey



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 12:24:06
OFICINA CALLE 93

PAGINA 2 FECHA: DIA 13 MES 05 AÑO 90

MAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEME-
JANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE
SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS
SOCIALES, O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS, PARA LO CUAL SE
OBSERVARA LO PREVISTO EN EL ARTICULO 29 DEL DECRETO 1050 DE 1.968
H- CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION, SEA CON OTRAS SOCIEDADES,
CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO LAS
ACCIONES O PAGANDO LOS APORTES QUE SEAN DE LA CASO. I- OBRAR COMO
AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, Y EN TAL CARAC-
TER ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVER-
SION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS EN-
CARGOS Y FACULTADES QUE LE CONFIERAN TALES ENTIDADES, RECIBIR DI-
NEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS, Y EN GENERAL, --
EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESA-
RIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES--
Y ENCARGOS QUE SE LE CONFLEN.

CERTIFICA: ..

CERTIFICACION :

CAPITAL Y SOCIOS: \$592.872.000.00 DIVIDIDO EN 592.872 CUOTAS DE UN
CAPITAL NOMINAL DE \$1.000.00 CADA UNA. DISTRIBUIDO ASI:

VALOR NOMINAL DE \$1.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
DOCUMENTO IDENT. NO. CUOTAS VALOR

SOCIOS	DOCUMENTO IDENT.	NO. CUOTAS	VALOR
LA PREVISORA S.A.	NIT. 60.002.400	556.385	\$556.385.000.00

COMPANIA DE SE-
GUROS

36.487 36.487.000.000

ITEM	QTY	UNIT	PRICE	TOTAL
...	...	...	...	...
TOTALS	592.872		\$592.872	

CERTIFICA

VERIFICACION :
QUE POR ACTA NO. 26 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE MARZO DE 1990 INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 1.990 BAJO EL NO. 295.253 DEL LIBRO IX.

FUE NOMBRADO:

CARGO
REVISOR FISCAL; PEAT MARWICK MITCHELL & CO.,

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO DEL 6 DE MAYO DE 1990, INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SAN JUAN, LA FIRMA DE ALBERTO CORDOBA GOMEZ CON C.C. 79.339.815, PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE LA COMPAÑIA EN REFERENCIA, EN CALIDAD DE SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

NOTARIO

CERTIFICATION

LA COMPANIA EN REFERENCIA COMO SEGUNDO SUPLENTE.

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

9954354

三

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 12:24:21

FECHA: DIA 13 MES 06 ANO 90

CERTIFICA : NO 220670-0000

18 DE

CERTIFICA : INSCRITO EL 18 DE --
DE POR DOCUMENTO DEL 10 DE AGOSTO DE 1.989, LIBRO IX, LA FIRMA --
EPTIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 275.153 DEL "PRICE WATERHOUSE" QUE HA NOMBRADO A LA CON-
E AUDITORES "PRICE WATERHOUSE" COMUNICO QUE PARA DESEMPEÑAR LA REVI-
ADORA VELIA PIÑA CARREÑO C.C.35.463.556 PARA PRIMER SUPLENTE.
ORIA FISCAL DE LA COMPAÑIA EN REFERENCIA COMO PRIMER SUPLENTE.

CERTIFICA: DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPER-
QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL-
NITENENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 1985, PERMISO DE FUNCIONAMIENTO
NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO
LA COMPAÑIA.

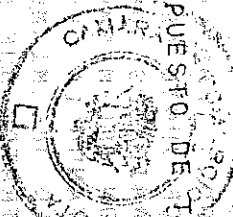
CERTIFICA : A LA FECHA DEL PRESENTE
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

FECHA: DIA 13 MES 06 AÑO 90

[illegible]

VALOR : \$ 21.00

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE



CONFIDENTIAL

El Nuevo Trabajo parte del Cerebro de Bogotà. Es el que está representando la institución por donde se está haciendo el documento de tránsito que tiene que ver con el documento de tránsito.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

ALWAYS NEED A
INSTANT
MOM. **Call**

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

21 JUN. 1990

0083

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA

REPARTO ORDINARIO DE MINUTAS .-

25 MAYO 1990

Fecha de Reparto : -

ACTO O CONTRATO .- FIDELICO MISO

CONTRATANTES : FIDUCIARIA LA PREVISORA

LA NACION MINISTERIO EDUCACION NAL.

DOCUMENTOS ANEXOS A LA MINUTA :

CUANTIA :

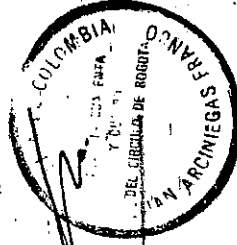
CATEGORIA

SEPTIMA

REPARTIDA A : Notaria 44

RECIBE :

Fecha :



JUAN ARCINIEGAS FRANCO
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

EN BLANCO

EN BLANCO

1000



CLASE DE ACTO(S): -----

REVOCATORIA DE PODER GENERAL. -----

PODER GENERAL. -----

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL --- NIT. 899.999.001-7

Representada por -----

WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES ----- C.C. 1.010.162.982

----- T.P. No. 211.383 del C.S.J

A: MILENA LYLYAN RODRIGUEZ CHARRIS ----- C.C. 32.859.423

PODER GENERAL

EL PODERDANTE:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ----- NIT. 899.999.001-7

Representada por -----

WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES ----- C.C. 1.010.162.982

----- T.P. No. 211.383 del C.S.J

EL APODERADO:

LA FIDUPREVISORA S.A. ----- NIT. 860.525.148-5

Representada por -----

MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR ----- C.C. 1.022.367.970

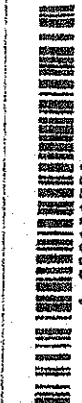
----- T.P. No. 277.445 del C.S.J.

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (0234). -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) en el Despacho de la Notaría

Notificar cualquier asunto relacionado con este instrumento conforme el C.P.A.C.A.-L. 1712 de 2014 y D.R. 163 de 2013, solamente a: **Cadena**
notario28@nalinasa.com
notaria28@bogota.cadenanotarios.com



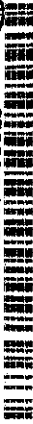
Aa089121731

Ca463044644



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013 - DUR. 166 DE 2015



11361AKASKK055

06-10-23

12-12-23

Cadena No. Registro 550
Cadena S.A. de Notarios

Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TELLEZ LOMBANA**, Notario en propiedad y en carrera del Círculo de Bogotá D.C. -----

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO:

I ACTO. - REVOCATORIA DE PODER

Compareció: **WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de ciudadanía número **1.010.162.982** de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado número **211.383** del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en su carácter de Jefe de Oficina Asesor, Código 1045, Grado 15 del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, de conformidad con el nombramiento mediante Resolución Número 005743 de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023) y acta de posesión, documentos que se presentan para su protocolización con el presente instrumento público y manifestó: -----

PRIMERO: Que mediante Escritura Publica número mil setecientos noventa y seis (1796) de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Círculo de Bogotá D.C., el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, con NIT. **899.999.001-7**, otorgó poder a **MILENA LYLYAN RODRIGUEZ CHARRIS**, mayor de edad, identificada con C.C. **32.859.423**. -----

SEGUNDO: Que, en la calidad mencionada, a través del presente instrumento publico procede a **REVOCAR** y dejar sin efecto todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el Poder General otorgado mediante Escritura Publica número mil setecientos noventa y seis (1796) de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Círculo de Bogotá D.C. -----



II ACTO. - PODER GENERAL

WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de ciudadanía número **1.010.162.982** de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado número **211.383** del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en su carácter de Jefe de Oficina Asesor, Código 1045, Grado 15 del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, de conformidad con el nombramiento mediante Resolución Número 005743 de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023) y acta de posesión, documentos que se presentan para su protocolización con el presente instrumento público y manifestó:

Que por medio de esta escritura pública confiere(n) **PODER GENERAL** con las más amplias facultades dispositivas y administrativas al Dr. **MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número **1.022.367.970** abogado designado por Fiduciaria la Previsora S.A. para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en certificación firmada por el representante legal de Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5, de fecha 06 de febrero de 2024, que hace parte integral del presente instrumento.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-, en las cuales previamente se agota el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en los casos de ley, en donde se demanda o vincula al Ministerio de Educación Nacional por



Aa089121732

Ca463044643



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013 - D. 188 DE 2015

1136255AKASSKKKa

06-10-23

12-12-23

Cadena. No. 3341-2023

obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza representación judicial. -----

SEGUNDA: Que mediante Escritura Publica No. 7867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el contrato de fiducia mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaria de Bogotá cuarenta y cuatro (44) del círculo notarial de Bogotá.

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -----

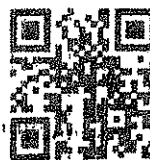
CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 06 de febrero de 2024, del Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, el Dr. JHON MAURICIO MARIN BARBOSA, se designó al Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.367.970, tarjeta profesional No. 277.445 como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-. -----

QUINTA: Que mediante la Resolución 006322 del 18 de abril de 2023, se delegó al doctor WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional la



República de Colombia

cadena S.A. R.A.D. 3341-2023



Aa089121733



Ca463044637

0234

función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales, conciliaciones de carácter judicial y prejudicial que se promuevan en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. -----

CLAUSULADO -----

PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se otorga poder general al Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.367.970 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 277.445 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en calidad de parte activa y pasiva de los intereses de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los procesos judiciales y extrajudiciales que se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los departamentos. -----

- | | |
|--------------|------------------------|
| 1. Amazonas | 18. Huila |
| 2. Antioquia | 19. La guajira |
| 3. Arauca | 20. Magdalena |
| 4. Atlántico | 21. Meta |
| 5. Bogotá | 22. Nariño |
| 6. Bolívar | 23. Norte de Santander |
| 7. Boyacá | 24. Putumayo |

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013 - D.U.R. 106-DE-2015

11363455AKASSKK

06-10-23

12-12-23

Cadena. Notario Público

113828a50B8W90C8

- | | |
|------------------|---------------------|
| 8. Caldas | 25. Quindío |
| 9. Caquetá | 26. Risaralda |
| 10. Casanare | 27. San Andrés |
| 11. Cauca | 28. Santander |
| 12. Cesar | 29. Sucre |
| 13. Choco | 30. Tolima |
| 14. Córdoba | 31. Valle del Cauca |
| 15. Cundinamarca | 32. Vaupés |
| 16. Guainía | 33. Vichada |
| 17. Guaviare | ----- |

SEGUNDA: Que el poder que se confiere al Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.367.970 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 277.445 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, comprende la ejecución de los siguientes actos:-----

a) Representar y defender los intereses de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en calidad de parte activa y pasiva en los departamentos expresamente señalados en este instrumento y todos aquellos territorios en donde el Estado ejerce jurisdicción respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en el desarrollo del presente mandato.-----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en



general para todos los demás trámites administrativos y judicial para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR podrá, a través de poderes especiales, sustituir la facultad de representar y defender los intereses del NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y, en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial, la audiencia inicial, de pruebas de alegatos y fallo que se establecen en los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en las que podrá exhibir y tachar documentos en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. -----

e) El presente mandato terminará cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legal, lo revoque o termine el vínculo contractual con Fiduprevisora S.A. -----

Parágrafo Primero: En el evento en que el Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO



DE EDUCACIÓN NACIONAL y aún no haya sido notificado o vinculado, deberá informar a la Oficina Asesora Jurídica a efectos de que se realice la respectiva asignación. -----

Parágrafo Segundo: El Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso -Ley 1564 del 2012- especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los proceso promovido en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-.el Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder. -----

No podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley. -----

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal c) no exonera ni limita la responsabilidad del Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR, quien será el responsable ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados. -----



RAD. 3341-2023

República de Colombia

0234



Aa089121735



Ca463044635

Parágrafo Cuarto: Se le confiere al Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR, la facultad de promover acciones constitucionales que se requieran e interponer los recursos que correspondan durante el trámite de dichas acciones constitucionales, en asuntos que sean inherentes a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- -----

TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura, el Poder que se confiere al Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR tendrá efectos a partir de la suscripción del presente documento. -----

CUARTA: Respecto del poder general que para los mismos efectos había sido otorgado por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Escritura Pública No. 1796 de fecha 13 de septiembre de 2023 operará lo dispuesto en el inciso final del artículo 76 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). -----

Presente en este acto el apoderado el Dr. MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR de las condiciones civiles antes anotadas manifestó que acepta sin reserva el poder que se le confiere mediante la presente escritura. -----

QUINTA: Que de acuerdo con el poder otorgado al Dr. WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES, quien obra en su carácter de Jefe de Oficina Asesor, Código 1045, Grado 15 del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, REVOCA el poder general otorgado mediante escritura pública No. 1796 del trece (13) de septiembre de 2023 de la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Bogotá D.C., a la DRA. MILENA LILYAN RODRIGUEZ CHARRIS identificada con cédula de ciudadanía No. 32.859.423 expedida en Malambo – Atlántico, quien a partir de la



Aa089121735

Ca463044635



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013 - DUR. 166 SE 2015

1138555KKAUSSAKA

06-10-23

12-12-23

Cadena. No. 10.000.000

fecha de otorgamiento no tendrá la calidad de apoderada ni podrá ejercer la representación y defensa del Ministerio de Educación Nacional, ni del FOMAG. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)-. -----

NOTA 1: El(a) suscrito(a) Notario(a) autoriza a la Representante legal **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – NIT. 899.999.001-7**, para que firme el presente instrumento en su despacho. Decreto 1069 artículo 2.2.6.1.2.1.5 de 2015. -----

NOTA 2: El(la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. -----

En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. -----

Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. -----



Aa089121736

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: CERO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (0234). DE FECHA: DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DERECHOS: \$ 163.800,00

IVA: \$ 63.023.00

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial números:

Aa089121731

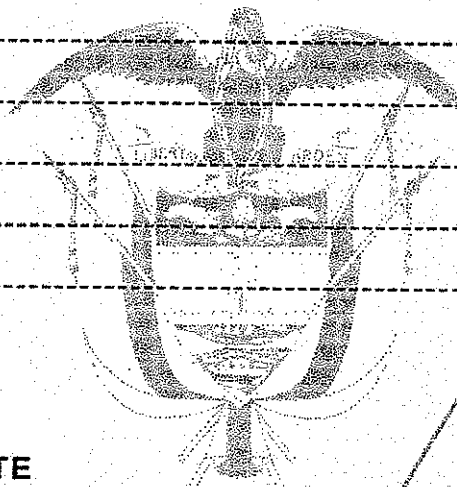
Aa089121732;

Aa089121733;

Aa089121734

Aa089121735;

Aa089121736.



EL PODERDANTE

WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES

C.C. 1010162982

Quien obra en nombre y representación de **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT. 899.999.001-7.**

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

~~DE 2013 - D.U.R. 1063/9E/2015~~

11361 AN45YK8955

08-10-23

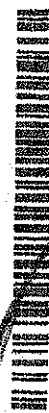
Cardano Nit. 890.930.5349

55
56
57
58
59
60

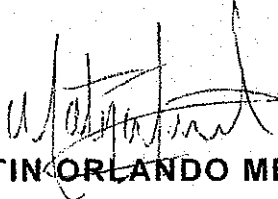
A28

60-49304A(6)34

93089171735



EL APODERADO



MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR

C.C. No. 1022367970

Quien obra en nombre y representación de la **FIDUPREVISORA S.A.**

NIT. 860.525.148-5.



FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN
CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

0234

COD 7562

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: WALTER EPIFANIO ASPRILLA CACERES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1010162982.

Walter Asprilla Caceres



972b565ea3

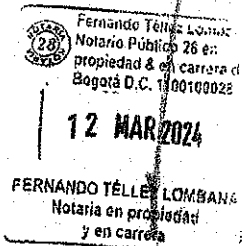
12/03/2024 09:30:37

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: radicado # - Esta acta se genera en solicitud del interesado en la Dirección: calle 43#57-14 de REVOCACION DE PODER EFECTUADO POR ESCRITURA PÚBLICA.



FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario (28) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 972b565ea3, 12/03/2024 09:30:38

Hoja 1 de 1 - Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos y certificados del archivo notarial



NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013 - DUR. 188 DE 2015

Ca463044633

12-12-23

cadena. ne.99999999

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO





0234

Ca463044632

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005743 12 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1338 de 2015, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 0324 del 8 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, dispone en su artículo 5° la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la ibidem y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción, denominado **JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA del DESPACHO DE LA MINISTRA**, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 31 de marzo de 2023, expedida por la Subdirectora de Talento Humano se evidencia que el señor **WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.010.162.982**, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el empleo denominado **JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA del DESPACHO DE LA MINISTRA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al señor **WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.010.162.982**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA del DESPACHO DE LA MINISTRA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013 - D.U.R. 1065 DE 2015

Ca463044632

12-12-23

cadena. No. 8965340

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a través de la Subdirección de Talento Humano al señor **WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES** el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


AURORA VERGARA FIGUEROA

Aprobó: Claudia Jineth Álvarez Benítez – Secretaria General
Revisó: Edgar Saul Vargas Soto – Asesor Secretaría General
Luisa Fernanda Parra Norato – Subdirectora de Talento Humano
Yolanda Rodríguez Rodríguez – Coordinadora Grupo de Vinculación y Gestión del Talento
Proyectó: Francisco José Gaitán Daza – Profesional Especializado Subdirección de Talento Humano

POS: 487



0234

Ca463044631

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

006322 18 ABR 2023

"Por medio de la cual se delega una función".

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se ejerce mediante los criterios de descentralización, delegación y desconcentración de funciones a efectos del cumplimiento de los principios consagrados en la constitución y la ley.

Que a su vez, el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República puede delegar en cabeza de los Ministros.

Que con fundamento en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas tienen la facultad de transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores de los niveles directivos y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.

Que la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, la cual cuenta con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en donde el Estado tenga más del 90% del capital, estableciendo, que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, el cual, puede ser delegado en cabeza del Ministro de Educación Nacional.

Que mediante el Decreto 632 de 1990, el Presidente de la República de Colombia delegó en el Ministro de Educación Nacional la facultad de celebrar el contrato de fiducia mercantil a efectos del control de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en atención de dicha delegación, el Ministerio de Educación Nacional celebró el contrato de Fiducia Mercantil con Fiduciaria La Previsora S.A. mediante Escritura



NOTARÍA 28 BOGOTÁ C.C. COPIA D. 188

DE 2013 - D.U.R. 188 DE 2015

Ca463044631

12-12-23

cadena. No. 89335340

Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, el cual tiene como objeto la administración y control de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, actualmente vigente en razón a las adiciones al mismo.

Que en virtud de la cláusula quinta del Otrosí celebrado el 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A., ésta última asumió la obligación la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que posteriormente, mediante otrosí celebrado el 22 de junio de 2017 al contrato de fiducia mercantil, en la cláusula 4.15.2 se estableció como obligación de Fiduciaria La Previsora S.A. la de realizar la representación extrajudicial y judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como la defensa del Ministerio de Educación Nacional en los eventos en que éste haya sido demandado o vinculado por asuntos inherentes al Fondo.

Que el artículo 7 del Decreto 5012 de 2009 le confiere a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional las funciones de atender, supervisar y efectuar seguimiento a los procesos de conciliación prejudicial y a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones jurídicas que competen al Ministerio de Educación Nacional y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que mediante Resolución No. 20980 del 10 de diciembre de 2014 se delegó en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional la representación judicial de la entidad en los procesos judiciales y conciliaciones en las que sea parte la entidad, concediendo al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad para conferir poderes especiales a los abogados de la planta global o abogados externos del Ministerio.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 023408 de 18 de diciembre de 2020, es función de la Oficina Asesora Jurídica la de representar judicialmente al Ministerio de Educación Nacional en los procesos que cursen en contra de éste, cuando sea delegado por el Ministro.

Que mediante la Resolución No. 018907 del 26 de septiembre de 2022 se delegó en el doctor Alejandro Botero Valencia, identificado con cédula de ciudadanía 8.163.423, la función de otorgar poder general en representación del Ministerio de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses del Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y audiencias de carácter extrajudicial que se promueven contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en virtud de la Resolución 004603 del 23 de marzo de 2023, se aceptó la renuncia presentada por el servidor Alejandro Botero Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.423, quien ejerció las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional desde el 08 de septiembre de 2022 hasta el 03 de abril de 2023.

Que mediante la Resolución No. 005743 del 12 de abril de 2023 se nombró con carácter ordinario al doctor Walter Epifanio Asprilla Cáceres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.162.982, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE OFICINA ASESORA a partir del 13 de abril de 2023.



Que para efectos de otorgar poder general al apoderado designado por Fiduciaria La Previsora S.A. para la representación extrajudicial y judicial de La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se hace necesaria la expedición de resolución que delegue en el doctor Walter Epifanio Asprilla Cáceres en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, esa facultad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Doctor **WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.162.982 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, Grado 15 del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar Poder General en representación del Ministro de Educación Nacional, a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y en las audiencias de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

AURORA VERGARA FIGUEROA

Aprobó: Walter Epifanio Asprilla Cáceres – Jefe de la OAJ

Revisó: Sebastian Silgado Vergara – Profesional OAJ

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188
DE 2013 - DUR. 10 SE 2015

Ca463044630

12-12-23

cadena. No. 590305590

NOTARIA 20
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 20
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



(fiduprevisora)

Comprometidos con
lo que más valoras

0234



Ca463044629



Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024

Señor(a):

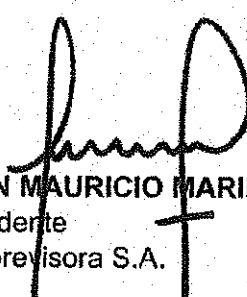
WALTER ASPRILLA CÁCERES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
wasprilla@mineducacion.gov.co

Asunto: Certificación representación judicial de la Unidad Especial de Defensa Judicial del FOMAG.

Cordial saludo.

JHON MAURICIO MARIN BARBOSA en calidad de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de Fiduprevisora S.A. procedo a certificar que el Dr. **MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.367.970 expedida en Bogotá D.C., actuará como representante judicial en defensa de los intereses del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG.

Cordialmente,


JHON MAURICIO MARIN BARBOSA
Presidente
Fiduprevisora S.A.

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188
DE 2013 - DUR. 188 SE 2015

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-83, Tel: (601) 756 2444 | Barranquilla (605) 385 6010 |
Bucaramanga (607) 297 1087 | Medellín (604) 340 0937 | Cartagena (605) 593 1611 |
Ibagué (608) 277 0439 | Popayán (602) 837 3367 |
Riohacha (605) 729 5332 | Villavieja (608) 683 3751 |
Línea gratuita nacional 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.198 - 5
Línea gratuita nacional 01 8000 180510
PBX (601) 756 6633
Peticiones o solicitudes:
<http://www.fiduprevisora.com.co/peticiones.php>



Hacienda

Ca463044629

12-12-23

cadena. N° 390305340

11384097C8a60J8M

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6199784529629929

Generado el 07 de febrero de 2024 a las 18:21:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NIT: 860525148-5

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.



NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188
DE 2013 - D.U.R. 165 DE 2015

Ca 463044628

12-12-23

cadena. Na. 89035590

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6199784529629929

Generado el 07 de febrero de 2024 a las 18:21:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente y los Vicepresidentes serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública No. 942 del 27/04/2022 Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jhon Mauricio Marin Barbosa Fecha de inicio del cargo: 03/04/2023	CC - 1094916423	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Pablo Alexander Peñaloza Franco Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 1013594634	Vicepresidente Comercial
Vanessa Gallego Paláez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2023	CC - 1097394127	Vicepresidente Jurídica- Secretaria General
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6199784529629929

Generado el 07 de febrero de 2024 a las 18:21:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Sonia Arango Medina
Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022

IDENTIFICACIÓN

CC - 60371697

CARGO

Vicepresidente de Planeación
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023106582-000 del día 3 de octubre de 2023, que con documento del 27 de julio de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente de Planeación y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 451 del 31 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Jaime Abril Morales
Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019

CC - 19394515

Vicepresidente Fondo de Prestaciones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023005714-000 del día 20 de enero de 2023, que con documento del 13 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Fondo de Prestaciones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 437 del 19 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

María Fernanda Jaramillo Gutiérrez
Fecha de inicio del cargo: 01/06/2023

CC - 1094895907

Vicepresidente de Negocios Fiduciarios

Carlos Alfonso Lozano Caicedo
Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022

CC - 14703983

Vicepresidente de Tecnología de Información

Nelson Enrique Forero Hurtado
Fecha de inicio del cargo: 03/08/2023

CC - 79630467

Gerente de Liquidaciones y Remanentes



63044627

Ca 463044627



12-12-23

cadena. No. 94030340

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6199784529629929

Generado el 07 de febrero de 2024 a las 18:21:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Katty Elijah Martinez Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 30689073	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023074059-000 del día 7 de julio de 2023 que con documento del 5 de mayo de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 446 del 29 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ramon Guillermo Angarita Lamk Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 13507958	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023113167-000 del día 20 de octubre de 2023 que con documento del 11 de septiembre de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 453 del 28 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Daniela Andrade Valencia Fecha de inicio del cargo: 19/10/2023	CC - 1061719392	Vicepresidente de Contratación Derivada
Diego Alberto Carvajal Contento Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023	CC - 1121887857	Director de Procesos Judiciales y Administrativos

JOSE MAURICIO VEGA LOPERA
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO





a463044626

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6199784529629929

0234

Generado el 07 de febrero de 2024 a las 18:21:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188
DE 2013 - DUR. 106 - 06-2015

Ca463044626



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO





Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

0234



Ca463044625

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14
Recibo No. AA24277569
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.
Nit: 860.525.148-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00247691
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 # 10 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono comercial 1: 7566633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 # 10 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14

Recibo No. AA24277569

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

OBJETO SOCIAL

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

0234

Ca463044624

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14

Recibo No. AA24277569

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de



Ca463044624

12-12-23

cadena. No. 890.930.5740

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14

Recibo No. AA24277569

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$72.000.000.000,00
No. de acciones	: 72.000.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: \$71.960.184.000,00
No. de acciones	: 71.960.184,00



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

0234



a 63044623

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14
Recibo No. AA24277569
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES:

Por Resolución No. 2568 del 11 de octubre de 2023, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2024 con el No. 03069717 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglón	Piedad Muñoz Rojas	C.C. No. 35478032

Por Decreto No. 1680 del 17 de octubre de 2023, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2023 con el No. 03039882 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglón	Ramon Guillermo Angarita Lamk	C.C. No. 13507958

Por Acta No. 79 del 27 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2023 con el No. 02981729 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglón	Luz Stella Campillo	C.C. No. 31579665

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14

Recibo No. AA24277569

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hernandez

Por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 02475209 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglón	Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez	C.C. No. 41366061

Por Decreto No. 2618 del 29 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2023 con el No. 02933706 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglón	Betoven Valencia	Herrera C.C. No. 19054838

SUPLENTE:

Por Resolución No. 065 del 30 de mayo de 2023, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2023 con el No. 03022539 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglón	Benjamin Galan Otalora	C.C. No. 80425713

Por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2018 con el No. 02334128 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglón	Claudia Gonzalez Sanchez	Isabel C.C. No. 52033893

Por Documento Privado del 1 de abril de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000026 del Libro IX, Claudia Isabel Gonzalez Sanchez presentó la renuncia al cargo.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

0234



Ca463044622

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14
Recibo No. AA24277569
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 78 del 11 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2023 con el No. 02973050 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglón	Lorenzo Uribe Bardon	C.C. No. 1026273575

Por Decreto No. 2618 del 29 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2023 con el No. 02933706 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Javier Andrés Cuellar Sánchez	C.C. No. 80872775

Por Documento Privado del 8 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000025 del Libro IX, Javier Andrés Cuellar Sánchez presentó la renuncia al cargo.

23 de Febrero de 2024 03069717

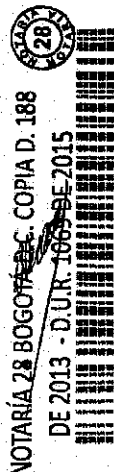
REVISORES FISCALES

Por Acta No. 77 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854614 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



NOTARÍA 28 BOGOTÁ C.C. COPIA D. 188
DE 2013 - D.U.R. 188 DE 2015

Ca463044622

12-12-23

cadena. No. 89033590

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14

Recibo No. AA24277569

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Victor Manuel Ramirez C.C. No. 80124259 T.P.
Principal Vargas No. 151419-T

Revisor Fiscal Zandra Yaneth Guerrero C.C. No. 30205360 T.P.
Suplente Ruiz No. 47747-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00658281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010110 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00711971 del 12 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00730783 del 29 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740050 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

0234



Ca463044621

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14
Recibo No. AA24277569
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005445 del 7 de junio de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00840437 del 16 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01209991 del 29 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188
DE 2013 - DUR. 186 DE 2015

Ca463044621

12-12-23

cadena. No. 89090590



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14
Recibo No. AA24277569
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de julio de 2010 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01401939 del 29 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 942 del 27 de abril de 2022 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02835942 del 5 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 00000000 del 11 de agosto de 2006 de Representante Legal, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. SIN/NUM del 23 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 29 de junio de 2023 bajo el número



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

0234



Ca463044620

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14
Recibo No. AA24277569
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02991981 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BICENTENARIO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Controlar, gestionar, diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias, procesos y políticas generales de propiedad de las entidades cuyas acciones pertenezcan a organismos o entidades que integren la rama ejecutiva del poder público y que ejerzan actividades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-06-06

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrito el 29 de junio de 2023 bajo el registro No. 02991981 del libro IX, en el sentido indicar que la sociedad GRUPO BICENTENARIO S.A.S (Matriz) comunica que ejerce situación de control directo sobre la sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS e indirecto sobre la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a través de la sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS. Así mismo, comunica que se configura grupo empresarial entre GRUPO BICENTENARIO S.A.S (Matriz) y las sociedades LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Subordinadas), estas últimas ingresando al grupo empresarial bicentenario.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013 - DUR 188 DE 2015

Ca463044620

12-12-23

cadena. Not. Bogotá



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14
Recibo No. AA24277569
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: FIDUCIARIA LA PREVISORA
Matrícula No.: 00404160
Fecha de matrícula: 4 de abril de 1990
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 71 # 9 - 87 Lc 1 - 14
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

0234



a463044619

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14
Recibo No. RA24277569
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 219.985.800.628

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de febrero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 13:44:14

Recibo No. AA24277569

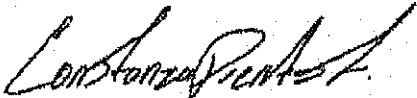
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427756978D74

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Notario Público 28 en propiedad & cadena.

OMBANA
NDO
ropiedad
era

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA 28 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Sus necesidades, son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar, generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficaces Email: info@notaria28debogota.com.co



Ca463061992

EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C CON BASE EN EL ART. 1 DEL D. 188 DE 2013 ART. 2.2.6.13.1.1. DEL D.U.R. 1069 DE 2015 CERTIFICA:

La presente copia autentica, es **PRIMERA copia**, de la escritura pública número **0234** de fecha **12/03/2024** de La que se expidió y autorizó en (22) hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia autentica se expide a **lunes, 18 de marzo de 2024** La presente se expide con destino **A LA PARTE INTERESADA.**

fernando Téllez Lombana
NOTARIA 28
TÉLLEZ LOMBANA
FERNANDO
Notario en propiedad
y en carrera
en carrera de Bogotá D.C., 1100100028

Notaria 28 del círculo Notarial de primera Categoría de Bogotá D.C. creada por D. 1028 de 1980- código notarial 2500000028-1100100028
Dr. Fernando Téllez Lombana, Notario en Propiedad y en Carrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
Notificaciones C.F.A.C.A., L.E. 1712 DE 2014, D.R. 103 DE 2015, L. 1755 DE 2015 venticochobogota@supernotariado.gov.co
Notificaciones Giro administrativo – operativo info@notaria28debogota.com.co

Notificaciones Beneficiencia – Registro notario28benlinea@notaria28debogota.com.co

Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfonos: PBX 3103183 celular 3144453980
Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro

11382B45M5GM3CCU

Ca463061992

12-12-23

cadena. No. 090303390

Cara en Blanco

Cara en Blanco

Certificado Generado con el Pin No: 6870429079556039

Generado el 02 de mayo de 2024 a las 14:08:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NIT: 860525148-5

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

Certificado Generado con el Pin No: 6870429079556039

Generado el 02 de mayo de 2024 a las 14:08:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente y los Vicepresidentes serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública No. 942 del 27/04/2022 Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jhon Mauricio Marin Barbosa Fecha de inicio del cargo: 03/04/2023	CC - 1094916423	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Pablo Alexander Peñaloza Franco Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 1013594634	Vicepresidente Comercial
Vanessa Gallego Peláez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2023	CC - 1097394127	Vicepresidente Jurídica- Secretaria General
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico

Certificado Generado con el Pin No: 6870429079556039

Generado el 02 de mayo de 2024 a las 14:08:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sonia Arango Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 60371697	Vicepresidente de Planeación (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023106582-000 del día 3 de octubre de 2023 que con documento del 27 de julio de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente de Planeación y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 451 del 31 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023005714-000 del día 20 de enero de 2023, que con documento del 13 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Fondo de Prestaciones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 437 del 19 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Fernanda Jaramillo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2023	CC - 1094895907	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Carlos Alfonso Lozano Caicedo Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022	CC - 14703983	Vicepresidente de Tecnología de Información
Nelson Enrique Forero Hurtado Fecha de inicio del cargo: 03/08/2023	CC - 79630467	Gerente de Liquidaciones y Remanentes

Certificado Generado con el Pin No: 6870429079556039

Generado el 02 de mayo de 2024 a las 14:08:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**
NOMBRE
 Katty Eljach Martínez
 Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022
IDENTIFICACIÓN

CC - 30689073

CARGO
 Vicepresidente de
 Transformación y Arquitectura
 Organizacional (Sin perjuicio de
 lo dispuesto en el artículo 164 del
 Código de Comercio, con
 información radicada con el
 número 2023074059-000 del día
 7 de julio de 2023 que con
 documento del 5 de mayo de
 2023 renunció al cargo de
 Vicepresidente de
 Transformación y Arquitectura
 Organizacional y fue aceptada
 por la Junta Directiva Acta
 No.446 del 29 de mayo de 2023.
 Lo anterior de conformidad con
 los efectos establecidos por la
 Sentencia C-621 de julio 29 de
 2003 de la Constitucional).

 Ramon Guillermo Angarita Lamk
 Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022

CC - 13507958

 Vicepresidente de Desarrollo y
 Soporte Organizacional (Sin
 perjuicio de lo dispuesto en el
 artículo 164 del Código de
 Comercio, con información
 radicada con el número
 2023113167-000 del día 20 de
 octubre de 2023 que con
 documento del 11 de septiembre
 de 2023 renunció al cargo de
 Vicepresidente de Desarrollo y
 Soporte Organizacional y fue
 aceptada por la Junta Directiva
 Acta No. 453 del 28 de
 septiembre de 2023. Lo anterior
 de conformidad con los efectos
 establecidos por la Sentencia C-
 621 de julio 29 de 2003 de la
 Constitucional).

 Daniela Andrade Valencia
 Fecha de inicio del cargo: 19/10/2023

CC - 1061719392

 Vicepresidente de Contratación
 Derivada

 Diego Alberto Carvajal Contento
 Fecha de inicio del cargo: 10/08/2023

CC - 1121887857

 Director de Procesos Judiciales y
 Administrativos


NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42
Recibo No. 0924034147
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.
Nit: 860.525.148-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00247691
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 # 10 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono comercial 1: 7566633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 # 10 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42****Recibo No. 0924034147****Valor: \$ 7,900****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 10 de abril de 2124.

OBJETO SOCIAL

El objeto exclusivo de la sociedades la celebración, realización y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42
Recibo No. 0924034147
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42**

Recibo No. 0924034147

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$72.000.000.000,00
No. de acciones : 72.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42
Recibo No. 0924034147
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES:

Por Resolución No. 2568 del 11 de octubre de 2023, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2024 con el No. 03069717 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglón	Piedad Muñoz Rojas	C.C. No. 35478032

Por Decreto No. 1680 del 17 de octubre de 2023, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2023 con el No. 03039882 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglón	Ramon Guillermo Angarita Lamk	C.C. No. 13507958

Por Acta No. 79 del 27 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2023 con el No. 02981729 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglón	Luz Stella Campillo	C.C. No. 31579665

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42
Recibo No. 0924034147
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hernandez

Por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 02475209 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglón	Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez	C.C. No. 41366061

Por Decreto No. 2618 del 29 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2023 con el No. 02933706 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglón	Betoven Valencia	Herrera C.C. No. 19054838

SUPLENTE:

Por Resolución No. 065 del 30 de mayo de 2023, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2023 con el No. 03022539 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglón	Benjamin Galan Otalora	C.C. No. 80425713

Por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2018 con el No. 02334128 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglón	Claudia Gonzalez Sanchez	Isabel C.C. No. 52033893

Por Documento Privado del 1 de abril de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000026 del Libro IX, Claudia Isabel Gonzalez Sanchez presentó la renuncia al cargo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42
Recibo No. 0924034147
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 78 del 11 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2023 con el No. 02973050 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglón	Lorenzo Uribe Bardon	C.C. No. 1026273575

Por Decreto No. 2618 del 29 de diciembre de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2023 con el No. 02933706 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Javier Andrés Cuellar Sánchez	C.C. No. 80872775

Por Documento Privado del 8 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000025 del Libro IX, Javier Andrés Cuellar Sánchez presentó la renuncia al cargo.

23 de Febrero de 2024 03069717

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 77 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de julio de 2022 con el No. 02854614 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42
Recibo No. 0924034147
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T
Revisor Fiscal Suplente	Zandra Yaneth Guerrero Ruiz	C.C. No. 30205360 T.P. No. 47747-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00658281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010110 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00711971 del 12 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00730783 del 29 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740050 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42
Recibo No. 0924034147
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005445 del 7 de junio de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00840437 del 16 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01209991 del 29 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42
Recibo No. 0924034147
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de julio de 2010 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01401939 del 29 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 942 del 27 de abril de 2022 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02835942 del 5 de mayo de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2055 del 10 de abril de 2024 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	03090961 del 22 de abril de 2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 11 de agosto de 2006 de Representante Legal, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42
Recibo No. 0924034147
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. SIN/NUM del 23 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 29 de junio de 2023 bajo el número 02991981 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BICENTENARIO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Controlar, gestionar, diseñar, coordinar y ejecutar las estrategias, procesos y políticas generales de propiedad de las entidades cuyas acciones pertenezcan a organismos o entidades que integren la rama ejecutiva del poder público y que ejerzan actividades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-06-06

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrito el 29 de junio de 2023 bajo el registro No. 02991981 del libro IX, en el sentido indicar que la sociedad GRUPO BICENTENARIO S.A.S (Matriz) comunica que ejerce situación de control directo sobre la sociedad LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS e indirecto sobre la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A a través de la sociedad LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS. Así mismo, comunica que se configura grupo empresarial entre GRUPO BICENTENARIO S.A.S (Matriz) y las sociedades LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Subordinadas), estas últimas ingresando al grupo empresarial bicentenario.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42
Recibo No. 0924034147
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	FIDUCIARIA LA PREVISORA
Matrícula No.:	00404160
Fecha de matrícula:	4 de abril de 1990
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 71 # 9 - 87 Lc 1 - 14
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42
Recibo No. 0924034147
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 220.953.982.524

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 15:19:42
Recibo No. 0924034147
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240341478B50A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE FIDUCIARIA LA
PREVISORA S.A.
FIDUPREVISORA S.A.**

CERTIFICA

1. Que el comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Fiduciaria la Previsora S.A., se reunió con el fin de estudiar la viabilidad o no de conciliar, judicial o extrajudicialmente, obligaciones discutidas en materia de prestaciones económicas (Auxilios de cesantías, Pensiones y Auxilios Funerarios), así como de los temas relacionados a la prestación de servicios de salud y/o la contratación de los mismos, o de otros asuntos en relación del patrimonio autónomo FOMAG, donde el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es parte y el Ministerio de Educación Nacional es el Fideicomitente. Por esa razón, Fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de administrador fiduciario del citado fideicomiso carece de legitimidad para conciliar judicial o extrajudicialmente los asuntos antes mencionados, por ser competencia exclusiva del Fideicomitente, quien tiene la capacidad de instruir y decidir sobre los asuntos del patrimonio autónomo.
2. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., es una entidad de servicios financieros, cuyo "objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales y por normas especiales, esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el estatuto de Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan, adicionen a reglamenten a las anteriores descritas" y NO el reconocimiento de derechos sociales de carácter prestacional.
3. EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO es una cuenta especial de La Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica creada en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, cuyos recursos son manejados en la actualidad por la Fiduciaria la Previsora S.A., la cual actúa como representante y vocera del patrimonio autónomo denominado FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 0083 de 2015 del 21 de junio de 1990 de la Notaria 44 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., celebrado con la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, prorrogado sucesivamente y a la fecha vigente, el cual tiene por objeto: "(...) Constituir una Fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio en adelante —EL FONDO—, con el fin que FIDUPREVISORA S.A los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para el FONDO (...)"
4. Que Fiduciaria la Previsora S.A., actúa exclusivamente en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en dicha calidad solo está obligado a administrar los recursos, dentro del marco contractual y legal.
5. La Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado reiteradamente sobre la responsabilidad del fiduciario en un contrato de fiducia, en los siguientes

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

términos: "En consecuencia, no se identifica jurídicamente el fiduciario cuando actúa en su órbita propia como persona jurídica, a cuando lo hace en virtud del encargo que emana de la constitución de la fiducia mercantil."¹

6. Que FIDUPREVISORA S.A. como entidad de servicios financieros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley, debe atender la obligación de salvaguardar su propio patrimonio como prenda general de sus acreedores, de manera que no pueden comprometerlo parcial, ni totalmente en un negocio determinado, asumiendo gastos inherentes en la administración de un patrimonio autónomo en particular con cargo a su propio peculio. Por ende, tomar una posición en materia de conciliación judicial, extrajudicial o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, sin previa y expresa instrucción por parte del Fideicomitente, constituye una práctica insegura y no autorizada en la medida que desborda la capacidad legal de esta Fiduciaria.
7. Que el Honorable Consejo de Estado, mediante concepto de Sala Constitucional y Servicio Civil del veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002), radicación No 1423, con ponencia del Consejero CESAR HOYOS SALAZAR, precisó "(...) En litigios originados en actos administrativos de reconocimiento de Prestaciones Sociales del Magisterio, que profiera el Representante del Ministerio de Educación ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente, la representación judicial le corresponde al Ministerio de Educación Nacional" (...).
8. Que una vez analizada la procedencia de pronunciarse en algún sentido frente a las solicitudes de conciliación relacionadas con las obligaciones discutidas sobre prestaciones económicas (auxilios de cesantías, pensiones y auxilios funerarios) y en temas relacionados a la prestación de servicios de salud y/o a la contratación de los mismos contemplados en la ley, que se presenten al patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, parte de personas en interés propio, sus familiares o terceros. Sin embargo, en consideración a los deberes de la Fiduciaria, como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional y al Consejo Directivo del Fondo, pronunciarse respecto de las solicitudes de conciliación.
9. Con base en lo anterior, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Fiduprevisora S.A., acoge la posición que antecedente para las solicitudes de conciliación judicial, extrajudicial o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos (MASC), procesos contenciosos administrativos y ejecutivos derivados de obligaciones discutidas sobre prestaciones económicas (Auxilios de cesantías, Pensiones y Auxilios Funerarios) y en temas relacionados a la prestación de servicios de salud y/o a la contratación de los mismos contemplados en la ley, que se presenten al patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, parte de personas en interés propio, sus familiares o terceros. Sin embargo, en consideración a los deberes de la Fiduciaria, como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional y al

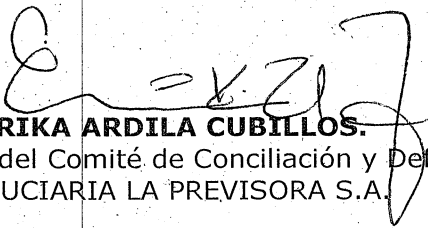
¹ Corte Suprema de Justicia — Sala de Casación Civil. Sentencia C-5438 del 26 de agosto de 2014. Radicación: 11001310302620070022701.



(fiduprevisora)

Consejo Directivo del Fondo, pronunciarse respecto de las solicitudes de conciliación.

10. Que igualmente el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Fiduprevisora S.A., resalta igual tratamiento para las transacciones que se pretendan suscribir en aquellos procesos en los cuales hace parte el Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ya que se requiere autorización del Gobierno Nacional, del fideicomitente que es el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 del Código General del Proceso.
11. Teniendo en cuenta las razones expuestas, el Comité de conciliación de Fiduprevisora S.A., manifiesta su ausencia de ánimo conciliatorio frente a los casos derivados de las obligaciones atribuibles al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por no ser de su competencia.
12. La presente certificación se emite en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° del Artículo 9° del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 y los numerales 2°, 3° y 5°, del artículo 2.2.4.3.2.2.5, y numeral 4° del artículo 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de fecha 26 de mayo de 2015.


ERIKA ARDILA CUBILLOS.

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Proyectó: John Santos
Revisó: Monica Patricia Rodríguez Salcedo

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@fiduprevisora.com.co de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua" Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ACUERDO No. 001

(18 JUN. 2018)

«Por la cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017»

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 2455 de 2000, se creó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.

Que las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional están orientadas por los principios que rigen la función administrativa, consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente por los de legalidad, defensa, protección del patrimonio público y buena administración del Estado.

Que el numeral 5º del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 consagra que es función de los Comités de Conciliación *«Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación (...)»*.

Que en sesiones del 26 de marzo de 2002, y 3 de Octubre de 2011, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional adoptó una política general de no conciliación para la participación de los apoderados del Ministerio de Educación Nacional en las Audiencias de Conciliación Judiciales y extrajudiciales en las que se debatiera, entre otros, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás reclamaciones derivadas de dichos reconocimientos y pagos tales como sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional con el fin de elevar a rango normativo las políticas de no conciliación, unificando los criterios a tener en cuenta por los abogados que ejercen la defensa de esta entidad expidió el Acuerdo 001 del 16 de noviembre de 2017 *«Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos»* unificando las directrices que al respecto, se adoptaron en los años 2002 y 2011.

Que hasta la fecha, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MEN había mantenido una política de no conciliación frente a la pretensión de reconocimiento de la sanción por mora en el pago de cesantías de afiliados al FOMAG.

Continuación Acuerdo: «Por el cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del acuerdo 001 de 2017»

Que el máximo órgano de la jurisdicción administrativa en sentencia del 17 de noviembre de 2016 con radicado número 66001-23-33-000-2013-00190-01, ordenó a La Nación - Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG la adopción de *“correctivos necesarios frente a las irregularidades que se presentan, en el pago de las cesantías a los educadores y evitar la sanción moratoria por el pago tardío (identificar las causas que originan el incumplimiento de los plazos previstos en las normas que regulan las cesantías de los docentes y elaborar un plan de mejoramiento y mitigación, ajustado a la ley)”*.

Que para dar cumplimiento al exhorto, la Vicepresidencia Jurídica de Fiduprevisora S.A, la Vicepresidencia y la Gerencia Jurídica del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio formularon la implementación del plan de mejoramiento para el pago oportuno de cesantías a los docentes.

Que el Consejo Directivo del FOMAG y el Ministerio, advirtieron la necesidad de reducir la litigiosidad mediante la conciliación de los pagos por sanción por mora judiciales y prejudiciales.

Que el Consejo Directivo del FOMAG en sesión del 17 de mayo de 2018, indicó que *“Los miembros del Consejo Directivo deciden reiterar la instrucción dada a Fiduprevisora desde junio del año 2017 cuando se aprobó el incremento de la Comisión Fiduciaria y las directrices impartidas con ocasión del exhorto del Consejo de Estado proferido en noviembre de 2016, en el sentido de adoptar acciones tendientes a disminuir la litigiosidad, judicial y extrajudicial, de aquellas solicitudes y/o emandas que hayan sido promovidas por concepto de sanción moratoria, previendo que no se afecte el pago ordinario oportuno de las cesantías parciales y definitivas. El resultado de estas acciones que deberá conducir a reducir el valor de las pretensiones, de la defensa judicial y las necesidades presupuestales con cargo a los recursos del FOMAG, deberá ser presentado mensualmente al Consejo Directivo, indicando la afectación de los recursos y el valor de la reducción de las pretensiones y de la litigiosidad”*,

Que se hace necesario replantear la referida política para dar paso al estudio y decisión de la conciliación frente a dichos casos y, por lo tanto, la procedencia de modificar la política de no conciliación contenida en el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017 *«Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos»*.

Que en sesión 13 de junio de 2018, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional decidió aprobar la modificación del numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017 *«Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos»*

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Modificación del numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017.
Modifíquese el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017, el cual quedará así:

4. En audiencias de conciliación judicial o extrajudicial para las que se convoque a la Nación - Ministerio de Educación Nacional y en donde se determine la relación con afiliados o beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los apoderados de este Ministerio no podrán conciliar en los siguientes temas:

Continuación Acuerdo: «Por el cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del acuerdo 001 de 2017»

4.1. Reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás reclamaciones que puedan derivarse de dichos reconocimientos y pagos, con excepción de la sanción por mora en el pago de cesantías, la cual podrá conciliarse cuando así lo determine el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, previa recomendación de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del fondo.

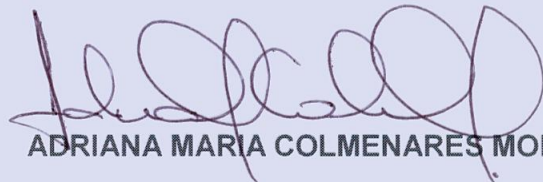
4.2. En lo relacionado con el régimen excepcional de salud del magisterio, fallas en la prestación del servicio médico y demás temas relacionados con la prestación de los servicios médico - asistenciales, así como respecto a la suscripción de contratos con las entidades prestadoras de salud, toda vez que este Ministerio no fue parte de la contratación de prestación de servicios médico asistenciales, celebrado entre los respectivos prestadores y la Fiduciaria la Previsora S.A.

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los **18 JUN. 2018**

LA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN,



ADRIANA MARIA COLMENARES MONTOYA

**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL,**



MARGARITA MARIA RUIZ ORTEGÓN

Aprobó: Comité de Conciliación Ministerio de Educación Nacional
Revisó: Martha Lucia Trujillo Calderón – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Margarita Maria Ruiz Ortegón - Secretaría Técnica, Comité de Conciliación

32